

### **GOBIERNO REGIONAL PUNO**

Gerencia General Regional

# Resolución Gerencial General Regional

№ 485 -2017-GGR-GR PUNO

	1	5	NOA	2017,	
PUNO,					

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 7655-2017-GGR sobre medida cautelar solicitada por don JOSE LUIS BARRIONUEVO APAZA en contra del contenido del Oficio Nº 1888-2017-GR.PUNO-GGR/ORSyLP;

#### CONSIDERANDO:

Que, la tensión eficacia administrativa y tutela efectiva, los actos administrativos nacen con vocación de inmediato cumplimiento, su impugnación en sede administrativa o jurisdiccional no debe de implicar la suspensión automática de su ejecución, cuyo fundamento debe orientar al interés general;

Que, al iniciarse el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisionalmente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en la Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir;

Que, puede darse de oficio o pedido de parte siempre que no se genere un daño irreparable o de difícil reparación, sea necesaria para tutelar el interés general, no se afecte derecho de terceros, para que garantice la efectividad de la decisión final, debe cumplirse con el requisito de tipicidad;

Que, el numeral 234.1 del artículo 234 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, "En cualquier etapa del procedimiento trilateral, de oficio o a pedido de parte, podrán dictarse medidas cautelares conforme al Artículo 155 del mismo cuerpo de ley";

Que, don JOSE LUIS BARRIONUEVO APAZA mediante expediente con registro 8074 de fecha 16 de octubre del 2017, solicita a la Gobernación Regional de Puno, MEDIDA CAUTELAR, a fin de que se quede sin efecto el cese laboral contenida en el Oficio 1888-2017-GR.PUNO-GGRR/ORSyLP, emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional Puno;

Que, de lo expuesto, se advierte que el objeto del hecho cuestionado está centrado en el contenido de acto de administración y no en acto administrativo, es más, el contenido del citado documento es de carácter interno y está orientado a impulsar decisiones internas de la gestión gubernamental;

Que, por otro lado, existen mecanismos procesales para hacer valer el derecho laboral en el supuesto caso se haya violado, vulnerado y/o afectado derechos constitucionales del trabajador, que en el caso de autos no se advierte decisión alguna de una autoridad administrativa competente trasuntado por acto administrativo sino solo acto de administración;

Que, es más, en virtud de la norma precedentemente señala, retiramos, que las medidas cautelares solo operan en sede administrativa en cualquier etapa del procedimiento





# Resolución Gerencial General Regional

№ 485 -2017-GGR-GR PUNO

Puno, 1 5 NOV 2017

trilateral, en esos casos se puede dictar medidas cautelares. En el caso de autos, no se advierte ese procedimiento, aun mas el pedido del administrado no tiene carácter de interés general;

Que, es necesario aclarar, que el administrado ha laborado por la modalidad de proyectos de inversión pública, cuyo requerimiento de personal está condicionada a las condiciones de los expedientes técnicos de cada obra, no existe otra regla sino esta ultima para regular los derechos del personal que ingresa a la entidad, desde luego está condicionada al tiempo que dure cada obra en virtud de lo establecido en el expediente técnico de obra;

Que, aclarado el régimen laboral, el administrado, confunde los derechos laborales derivados de instrumentos de gestión gubernamental con los derechos de proyectos de inversión pública, la primera puede ser de carácter permanente y la segunda es de carácter temporal, esta última está condicionada al presupuesto y tiempo que dure la obra;

Que, en tales condiciones, habiendo concluido la meta financiera de la obra, es natural que también tiene que concluirse la relación laboral, por estos fundamentos, la medida cautelar solicitada por don JOSE LUIS BARRIONUEVO APAZA respecto del contenido del Oficio 1888-2017-GR.PUNO-GGR/ORSyLP, no procede conceder dicha medida; y

Estando a la Opinión Legal N° 362-2017-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 01-2017-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 022-2017-PR-GR PUNO:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la medida cautelar solicitada por don JOSE LUIS BARRIONUEVO APAZA en contra del contenido del Oficio N° 1888-2017-GR.PUNO-GGR/ORSyLP, por las consideraciones expuestas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

TEODOCIO LUPA QUISOCALA GERENTE GENERAL REGIONAL